

TC ASESORIAS JURIDICAS

ABOGADA ESPECIALISTA

06 DIC 2021
[Handwritten signature]

Doctor
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY
Juez Único Promiscuo Municipal de Doncello Caquetá
E. S. D.

PROCESO:	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "Coolac Ltda."
DEMANDANDO:	Willington Javier Canacue y otros.
RADICADO:	182474089001-2018-00254-00
ASUNTO:	Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Cordial Saludo

Mediante el presente escrito de la forma más respetuosa comedidamente acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha noviembre 30 de 2021, notificado mediante estado electrónico de fecha diciembre 01 de 2021, por medio del cual se niega la sustitución de poder que hace la Doctora **JULIETH PAOLA GONZÁLEZ MURCIA**, a favor de la suscrita.

Lo anterior con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

En esencia, el Juzgado mediante auto de fecha noviembre 30 de 2021, niega la sustitución de poder bajo el argumento de que, *"la solicitud de poder no es procedente toda vez que la doctora **JULIETH PAOLA GONZÁLEZ MURCIA**, obra como endosatario en procuración del título judicial en este proceso, no se faculta para sustituir la representación judicial en este asunto"*

Respecto a la posición del despacho, discrepa muy respetuosamente la suscrita, dado que la misma contraria lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual dispone:

Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración - revocación

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos

y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. (Negrilla fuera del texto original)

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

** Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.*

Así las cosas, del párrafo primero del texto antes citado, puede extraerse que, en efecto el endoso en procuración faculta al endosatario para endosarlo en procuración, caso que aplica en el memorial presentado ante su despacho en noviembre 12 de 2021.

Ahora bien, si lo que manifiesta el despacho es que, la Doctora **JULIETH PAOLA GONZÁLEZ MURCIA**, actúa en calidad de mandataria y en el memorial se menciona "sustitución de poder", cabe recalcar, que el endoso "en procuración", surte los efectos de un mandato, pues el endosatario está obligado hacia el endosante, su mandante, a presentar el título valor, a la aceptación y al pago, razón por lo cual el acto al cual se hace referencia, es la sustitución del mandato que le fue concedido a la Doctora **GONZÁLEZ MURCIA**.

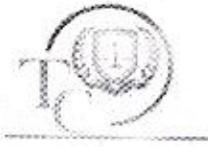
Conforme a los argumentos previamente expuestos su señoría y teniendo en cuenta que, la sustitución que realiza la Doctora **JULIETH PAOLA GONZÁLEZ MURCIA**, corresponde netamente a la representación judicial de la parte demandante y en ningún momento se determina sobre algún traslado en calidad de propietaria del título valor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio, solicito respetuosamente a su señoría acceder a la siguientes o similares

PETICIONES

Con fundamento a las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente al despacho:

EN FORMA PRINCIPAL

1. **REPONER** el auto de fecha noviembre 30 de 2021, por medio del cual decidió negar la sustitución de poder que hacer la Doctora **JULIETH PAOLA GONZÁLEZ MURCIA**.



2. Reconocer personería jurídica a la suscrita para continuar el trámite procesal en nombre y representación de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "Coolac Ltda."
3. Acceder a la solicitud de envío de copia del expediente digital al correo electrónico previamente mencionado.

EN FORMA SUBSIDIARIA

1. Admita el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha noviembre 30 de 2021 y en consecuencia
2. Remitir al superior jerárquico a efectos de que se pronuncie sobre los argumentos expuestos en el presente recurso.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

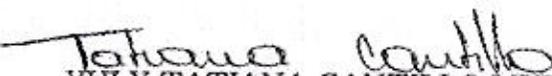
Fundamento la presente en el artículo 658 del Código de Comercio, y en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, D. 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Para los efectos correspondientes, recibiré notificaciones al correo electrónico tcasesoriasjuridicas@gmail.com o cantillomurciaabogada@gmail.com

De antemano agradezco su atención y colaboración

De la Señora Juez, Atentamente,


YULY TATIANA CANTILLO MURCIA

C.C. No. 1.083.910.217 de Pitalito

T. P. No. 295.778 del C. S. de la J.